



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2024-00067-00

DEMANDANTES: OMAR ANDRÉS PATERNINA MERCADO, CANDELARIA MARÍA MERCADO ACOSTA, LUCIA PATERNINA MERCADO, AURA ELENA IMITOLA MERCADO, RAUL SEGUNDO IMITOLA MERCADO y el menor MILER ANDRES PATERNINA RODRIGUEZ representado por su padre OMAR PATERNINA MERCADO

DEMANDADO: GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. (CRYOGAS S.A.)

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente se devela que la demanda satisface todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 del Código General del Proceso y el 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el libelo inaugural será admitido.

Por lo expuesto se

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda declarativa de «*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL*», que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por los señores OMAR ANDRÉS PATERNINA MERCADO, CANDELARIA MARÍA MERCADO ACOSTA, LUCIA PATERNINA MERCADO, AURA ELENA IMITOLA MERCADO, RAUL SEGUNDO IMITOLA MERCADO y el menor MILER ANDRES PATERNINA RODRIGUEZ representado por su padre OMAR ANDRÉS PATERNINA MERCADO contra GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. (CRYOGAS S.A.).

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto admisorio al demandado GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. (CRYOGAS S.A.), conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, y CÓRRASE traslado a la totalidad del-extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOHN JAIRO PÉREZ CASTRO, como mandatario judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA